

	MACROPROCESO: APOYO	Código: F-GJU-022
	PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01 Fecha: 10 - 05 - 2018
	FORMATO: RESPUESTA A OBSERVACIONES – LICITACIÓN PÚBLICA LP-001-2026	Página: 1 de 20

Mocoa, 16 de septiembre de 2026

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADA AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES

LICITACIÓN PUBLICA UNIPUTUMAYO -LP- 003-2026

OBJETO: “CONTRATAR EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA DOTACIÓN TECNOLÓGICA Y MOBILIARIA DE DOS SALAS DE INFORMÁTICA FUNCIONALES Y MODERNAS DE LA SEDE PRINCIPAL, LA CUAL, INCLUYE, SISTEMAS DE CLIMATIZACIÓN, ADECUACIONES DE ESPACIOS, ADECUACIONES ELÉCTRICAS Y DE ADECUACIONES DE CONECTIVIDAD Y SUMINISTRO PARA LA REPOTENCIACIÓN DE LA SALA DE LA AMPLIACIÓN COLON, EN CUMPLIMIENTO CON EL PLAN INTEGRAL DE COBERTURA 2025 (PIC-CO 2025), DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL PUTUMAYO”

Que, la institución procederá, únicamente a responder las solicitudes y observaciones realizadas dentro del término estipulado para ello. Las demás se les dará el tratamiento indicado en el acápite 1.3. COMUNICACIONES Y OBSERVACIONES AL PROCESO, del Pliego de Condiciones Definitivo, donde se indica que:

“En todo caso, cualquier solicitud efectuada por fuera de los medios descritos o por fuera de los plazos establecidos dentro del cronograma del Proceso tendrá el tratamiento previsto en las disposiciones constitucionales y legales vigentes referidas al derecho de petición”.

Por su parte Colombia Compra Eficiente, Concepto C — 310 de 2022, señala:

“(…)

De otra parte, puede llegar a suceder, como en efecto ocurre, que los interesados en un proceso de contratación presenten observaciones y/o solicitudes de aclaraciones al proyecto de pliego de condiciones, al pliego de condiciones definitivo o al informe de evaluación de las ofertas, fuera de los plazos establecidos por el ordenamiento jurídico y por el cronograma del respectivo proceso de contratación pública, según el caso. Esta circunstancia de suyo implica que la observación es extemporánea.

Si bien la entidad estatal que adelanta un proceso de contratación está en la obligación de responder las observaciones extemporáneas, no lo es menos que esa respuesta debe consistir o limitarse al rechazo de la observación, precisamente, por ser extemporánea. Respuesta por demás, que debe proferirse antes de que inicie la siguiente etapa o fase del proceso contractual. Esto significa que, si la observación extemporánea es sobre el proyecto de pliego de condiciones, el pronunciamiento debe realizarse antes de proferir el acto administrativo de apertura del proceso de

	MACROPROCESO: APOYO	Código: F-GJU-022
	PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01 Fecha: 10 - 05 - 2018
	FORMATO: RESPUESTA A OBSERVACIONES – LICITACIÓN PÚBLICA LP-001-2026	Página: 2 de 20

Página 2 | 20

selección; si es sobre el pliego de condiciones definitivo, la respuesta debe realizarse antes de efectuar el correspondiente informe de evaluación; y, si es sobre el informe de evaluación la respuesta debe realizarse antes del acto administrativo de adjudicación del proceso de contratación

(....)

En conclusión y en virtud del principio de economía, si bien tanto a los interesados como a la ciudadanía en general les asiste el derecho a realizar observaciones, este derecho debe ejercerse dentro de los plazos establecidos por el ordenamiento jurídico y por el cronograma del proceso de contratación, so pena de perder tal facultad por la preclusividad y perentoriedad de los términos que rigen las fases o etapas del proceso de contratación, máxime teniendo en cuenta que una vez agotada una fase del proceso de contratación la entidad estatal, en principio, no puede volver sobre esa etapa del proceso de selección.”

Una vez revisado las observaciones allegadas al proyecto pliego de condiciones del proceso de referencia, este despacho procede a dar respuesta a cada una de las observaciones presentadas, de la siguiente manera;

1. OBSERVACIONES M&D ENLACES SAS

Observación 1.1. solicitud de modificaciones a las exigencias de los profesionales requeridos para el presente proceso.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: En atención a las observaciones presentadas frente a las exigencias de los profesionales requeridos para el proyecto de pliego de condiciones y con el propósito de garantizar que las disposiciones del pliego se ajusten a las reales condiciones de ejecución del contrato, la entidad, realizó una revisión integral de los requisitos de formación y experiencia establecidos para los profesionales encargados del desarrollo del contrato, es así que a continuación, se expone la justificación técnica y jurídica de esta decisión.

1. Respecto al ingeniero de sistemas, modificar el requerimiento original que exige "TÍTULO ACADÉMICO DE INGENIERO EN SISTEMAS CON ESPECIALIZACIÓN EN REDES DE ALTA VELOCIDAD Y DISTRIBUIDAS, Y MAESTRÍA EN SOFTWARE LIBRE", proponiendo eliminar la Maestría en Software Libre y agregar las opciones "Y/O SEGURIDAD DE REDES Y/O AFINES". Se aclara que el objeto del contrato exige la dotación tecnológica y puesta en funcionamiento de dos salas de informática funcionales y modernas y la repotenciación en la sede de Colón, por ende, la exigencia de los perfiles obedece a una necesidad técnica insustituible de la institución. Consideramos que la especialización en Seguridad de redes o Afines no garantiza la planificación, segmentación, diseño, calidad y soporte de tráfico concurrente, dado que el proyecto exige operar 40 puestos sobre la red inalámbrica con tráfico simultaneo de nube y simuladores. Sin embargo, la entidad acepta parcialmente la observación, eliminando el requisito de maestría en software libre. La modificación se vera reflejada en la publicación de los pliegos definitivos.

	MACROPROCESO: APOYO	Código: F-GJU-022
	PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01 Fecha: 10 - 05 - 2018
	FORMATO: RESPUESTA A OBSERVACIONES – LICITACIÓN PÚBLICA LP-001-2026	Página: 3 de 20

P á g i n a 3 | 20

2. Sobre el perfil del profesional en salud ocupacional SST, modificar el requisito de posgrado, pasando del original "ESPECIALIZACION Gerencia de Riesgos Laborales, Seguridad y Salud en el Trabajo" a incluir la expresión "y/o Afines" al final de dicho título, es importante recordarle al observante el estricto cumplimiento al Decreto 1072 de 2015, Resolución 0312 de 2019 y Ley 1562 de 2012 y a las diferentes circulares y resoluciones que está expidiendo el Ministerio de trabajo, por ende, el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en Colombia, ya no pasa desapercibido, sino que la implementación es una obligación legal y herramienta clave para todas las empresas públicas y privadas; y para el presente proceso se tiene que las labores de adecuaciones en su totalidad son eléctricas, lo que, conlleva un alto riesgo laboral como el trabajo en alturas y el riesgo eléctrico, siendo así, de vital importancia la exigencia de la licencia en Salud Ocupacional, por lo anterior, No se acepta la observación.

3. Respecto al perfil del ingeniero electricista, modificar la exigencia concurrente de posgrados "CON ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA DE PROYECTOS Y ESPECIALIZACIÓN DE INSTRUMENTACIÓN Y CONTROL INDUSTRIAL" reemplazando la conjunción "Y" por "Y/O" "GERENCIA DE PROYECTOS Y/O ESPECIALIZACIÓN DE INSTRUMENTACIÓN...". y la exigencia de reducción de la experiencia general a diez (10) años, nos permitimos informar que el perfil solicitado con dicha experiencia se requiere porque i) realiza un diseño en sistemas de protección (puestas a tierra, interruptores diferenciales y térmicos) que protegen la vida de estudiantes y docentes ante cortocircuitos o fallas de aislamiento, ii) Los equipos electrónicos modernos son altamente sensibles a las fluctuaciones de voltaje, por ende, se deberá implementar filtros, UPS y supresores de transitorios para que los equipos no tengan falla o daños prematuros y iii) Asegura que todo el diseño e instalación cumpla estrictamente con el RETIE (Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas), sin embargo, se acepta parcialmente flexibilidad respecto a las especializaciones solicitadas, estableciendo que el Ingeniero Electricista deberá acreditar en al menos dos de las siguientes especializaciones: Gerencia de Proyectos y/o Instrumentación y Control industrial y/o gestión de activos eléctricos

Respecto a la experiencia general, la exigencia solicitada garantiza que la persona a cargo de las actividades críticas para la infraestructura de la Universidad, cuente con la experiencia y bagaje en dichas actividades que no afecten la ejecución del contrato, ya que, como se evidencia el plazo del contrato es dos (02) meses, situación que coloca al futuro contratista a contar con un equipo con experiencia que trabaje en la Sede Principal y que actúe de inmediato ante el riesgo de fallas en el diseño o ejecución de actividades que podrían derivar en daños irreparables a los equipos tecnológicos, es por ello, que el contratista no puede llegar a improvisar ni solicitar prorrogas o suspensiones sino que debe cumplir con el plazo contemplado con el fin de no afectar el periodo académico, razón por la cual, la institución acepta parcialmente la solicitud, la cual, se verá reflejada en los pliegos.

	MACROPROCESO: APOYO	Código: F-GJU-022
	PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01 Fecha: 10 - 05 - 2018
	FORMATO: RESPUESTA A OBSERVACIONES – LICITACIÓN PÚBLICA LP-001-2026	Página: 4 de 20

Página 4 | 20

Ahora bien, el observante aduce ser restrictivo, sin embargo, se debe tener en cuenta que el principio de libre concurrencia no es absoluto y que, de acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado y en especial en lo establecido en la sentencia CE SIII E 15324 DE 2007, el principio de libre concurrencia

“Es un principio relativo, no absoluto o irrestricto, porque el interés público impone limitaciones de concurrencia relativas, entre otras, a la naturaleza del contrato y a la capacidad e idoneidad del oferente”.

Aunado a lo anterior, el Consejo de Estado ha determina que

“(…) la entidad pública contratante, en aras de garantizar el interés público, dentro de los límites de la Constitución y la ley, está facultada para imponer ciertas limitaciones, como por ejemplo, la exigencia de calidades técnicas, profesionales, económicas y financieras que aseguren el cumplimiento de las prestaciones requeridas por la Administración pública”, reiterando que “(…) lo que resulta inadmisibles la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley”.

2. OBSERVACIONES SINERGY & LOWELLS

Observación 3.1. Respecto a MODIFICACION AL INDICADOR HABILITANTE FINANCIERO DE RAZON DE COBERTURA DE INTERES.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: De acuerdo a la observación del proponente esta institución se permite manifestarle que los indicadores se encuentran dentro del marco legal, se recuerda que los indicadores financieros y organizaciones muestran la aptitud del proponente, por ende, cada indicador muestra la estructura la capacidad y financiación ante una probabilidad de incumplimiento, al señalar, que el anormal bajo su criterio no les asiste en razón, pues, se informa que el indicador Liquidez es igual o superior a 2, el nivel de endeudamiento es menor o igual a 0,69, de los indicadores de Patrimonio es igual o mayor a 0,02 y Rentabilidad del activo es igual o mayo a 0,09, no es restrictivo, pues se evidencia que los indicadores fueron establecidos con un adecuado análisis del sector garantizando la pluralidad de oferentes sin colocar en riesgos la ejecución del futuro contratos, toda vez, que el proponente adjudicado debe contar con una capacidad financiera y adeudamiento adecuado en pro de actuar frente a cualquier novedad sin que paralice la ejecución ni genere prorrogas ni suspensiones por la falta de capacidad, sin embargo, se acepta parcialmente y se verá reflejado en los pliegos definitivos.

Igualmente, el artículo 2.2.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 sobre Requisitos habilitantes contenidos en el RUP, indica:

	MACROPROCESO: APOYO	Código: F-GJU-022
	PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01 Fecha: 10 - 05 - 2018
	FORMATO: RESPUESTA A OBSERVACIONES – LICITACIÓN PÚBLICA LP-001-2026	Página: 5 de 20

Página 5 | 20

“Las cámaras de comercio, con base en la información a la que hace referencia el artículo anterior, deben verificar y certificar los siguientes requisitos habilitantes: (...) 3. Capacidad Financiera – los siguientes indicadores miden la fortaleza financiera del interesado: 3.1. Índice de liquidez: activo corriente dividido por el pasivo corriente. 3.2. Índice de endeudamiento: pasivo total dividido por el activo total. 3.3. Razón de cobertura de intereses: utilidad operacional dividida por los gastos de intereses. (...)”.

Siendo así, los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y capacidad de endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato La capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuado y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato.

Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato, por ende, para la institución resulta complejo ceñirse a las pretensiones de todos los proponentes, sin embargo, los indicadores se consideran acordes al objeto contractual y al presupuesto oficial.

3. OBSERVACIONES WAP ENTERPRISE SAS

Observación 2.1,2.2 ,2.3 y 2.4. Respecto a los códigos CIU propuestos en el capítulo 3.3

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La institución aclara que los códigos que deben tener en el RUP en la clasificación de bienes, obras y servicios que ofrecen las empresas a las entidades estatales ya que identifican la actividad económica de un comerciante y su idoneidad debe ser la totalidad requeridos, sin embargo, para acreditar la experiencia con contratos cada contrato debe contar con mínimo tres (03) de los códigos solicitados,

Los códigos solicitados no son restrictivos, toda vez, que dentro del listado de códigos contenidos en el RUP debe tener los seis (06) códigos, sin embargo, para la experiencia a acreditar en cada uno de los contratos presentados debe cumplir con mínimo tres códigos, lo anterior, en el marco del Estatuto General de Contratación Pública en Colombia, en su artículo 23 establece que los contratistas deben demostrar su idoneidad técnica y experiencia, así como la capacidad para cumplir con el objeto del contrato.

Observación 2.5 y 2.6. Respecto a la CAPACIDAD FINANCIERA

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Favor remitirse a la respuesta anterior, toda vez, que versa en similares solicitudes, adicionalmente, se recuerda que los indicadores financieros y organizacionales determinados por la Entidad son el resultado de un estudio del Sector elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto No. 1082 de 2015 y la guía para la elaboración del Estudios del Sector expedida por la agencia

	MACROPROCESO: APOYO	Código: F-GJU-022
	PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01 Fecha: 10 - 05 - 2018
	FORMATO: RESPUESTA A OBSERVACIONES – LICITACIÓN PÚBLICA LP-001-2026	Página: 6 de 20

P á g i n a 6 | 20

Nacional de Contratación Colombia Compra eficiente, con base en la modalidad de selección y la cuantía del proceso resultan adecuados para la Naturaleza del contrato a celebrar, así como el valor y la forma de pago.

Observación 2.7, 2.8 y 2.9. Respecto a REQUISITOS TECNICOS, PERSONAL DE TRABAJO MÍNIMO REQUERIDO

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: teniendo en cuenta que versa sobre una respuesta anterior, se insta al oferente a revisar la respuesta del proponente M&D ENLACES SAS

En este sentido, se informa que de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los criterios habilitantes están diseñados para prevenir la participación de proponentes que no sean idóneos, evitando así riesgos que puedan afectar directamente con la ejecución del objeto contractual, de esta manera, se garantiza la eficiencia y efectividad en los procesos licitatorios que los criterios habilitantes constituyen los requisitos indispensables que deben satisfacer los proponentes para poder ser evaluados dentro de un proceso de contratación pública. Su objetivo principal es asegurar que los participantes cuenten con la capacidad jurídica, técnica, financiera y organizacional necesaria para llevar a cabo la ejecución del contrato de manera adecuada y conforme a lo estipulado.

Realizar juicios sesgados a la institución, frente a una posible restricción injustificada, presunto direccionamiento y desproporción de condiciones frente al objeto contractual, es evidente que el observante desconoce las características de la ejecución del contrato, toda vez, el plazo de ejecución y el trabajo en paralelo en las dos sedes no debe afectarse por la improvisación de un proponente que no cuente con un equipo adecuado y que genere retrasos generando prorroga y suspensiones que afectan directamente con el oferta académica.

4. OBSERVACIONES DAPPS SAS

OBSERVACION 4.1 Respecto a la exigencia del personal solicitado.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Respuesta que versa sobre respuestas anteriores por solicitudes similares, y donde la institución reitera que las exigencias de los profesionales requeridos se ajusten al objeto y valor contratar, como se señala en las respuestas anteriores, el futuro proponente deberá contar con un equipo con experiencia y experticia que pueda ejecutar el contrato en el plazo establecido y en trabajo en paralelo en las dos sedes, es por ello, que la improvisación y la falta de experiencia que genere retrasos en prorroga y suspensiones no les está contemplado por la falta de capacidad de un proponente no apto, lo anterior, en el marco jurisprudencial respecto a la libre concurrencia (Sentencia C-713 de 2009 y Consejo de Estado, Rad. 12037)., esto es, imperativo recordando que, como bien lo señala la misma jurisprudencia, la libertad de concurrencia admite excepciones fijadas con sujeción a parámetros de razonabilidad y proporcionalidad,

	MACROPROCESO: APOYO	Código: F-GJU-022
	PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01 Fecha: 10 - 05 - 2018
	FORMATO: RESPUESTA A OBSERVACIONES – LICITACIÓN PÚBLICA LP-001-2026	Página: 7 de 20

fundamentadas en la necesidad de asegurar las calidades técnicas y profesionales del contratista para garantizar el cumplimiento del objeto.

Este componente se configura como un elemento esencial tanto en su carácter habilitante como ponderable, ajustándose los perfiles de formación y experiencia exigidos para el equipo mínimo bajo criterios objetivos como la relación directa con el objeto del contrato, esto por cuanto los perfiles profesionales están definidos de acuerdo con las funciones específicas requeridas para la dotación de aulas de informática que contiene equipos de cómputo de última tecnología y su adecuación eléctrica, asegurando que las exigencias de formación y experiencia guardan una conexión precisa con dichas actividades, lo anterior, se tiene que los requisitos se ajustan a la naturaleza y complejidad del proceso, en concordancia de la sentencia CE SIII E 15324 DE 2007, el principio de libre concurrencia

“Es un principio relativo, no absoluto o irrestricto, porque el interés público impone limitaciones de concurrencia relativas, entre otras, a la naturaleza del contrato y a la capacidad e idoneidad del oferente”.

Aunado a lo anterior, el Consejo de Estado ha determina que

“(…) la entidad pública contratante, en aras de garantizar el interés público, dentro de los límites de la Constitución y la ley, está facultada para imponer ciertas limitaciones, como por ejemplo, la exigencia de calidades técnicas, profesionales, económicas y financieras que aseguren el cumplimiento de las prestaciones requeridas por la Administración pública”, reiterando que “(…) lo que resulta inadmisibles la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley”.

5. OBSERVACIONES A&A INGENIERIA SAS

OBSERVACION 5.1 Respecto a utilización de pliegos tipo

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: la institución trae a colación el Concepto C-429 de 2026 de Colombia Compra Eficiente señala que *“es la entidad contratante, al momento de adelantar sus actividades de planeación de cada proceso contractual, quien debe determinar si de acuerdo con las particularidades del contrato a ejecutar, este encaja o no dentro de alguna de las actividades de la matriz 1 de cada documento tipo, y si en consecuencia deben aplicarse o no determinados documentos tipo, conforme a los parámetros indicados en este concepto. Lo anterior sin que pueda apartarse de su aplicación cuando materialmente el objeto a contratar corresponde con alguna actividad de contemplada en dicha matriz “;* que las matrices de experiencia vienen específicamente en proyectos de obra de infraestructura y en ninguna opción de la matriz contiene dotación de equipos de computadores, toda vez, que para el presente caso el proyecto se formuló y se aprobó como una Dotación de sala de informática de última tecnología, cuya actividad principal es el suministro de computadores de última tecnología para los estudiantes de

	MACROPROCESO: APOYO	Código: F-GJU-022
	PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01 Fecha: 10 - 05 - 2018
	FORMATO: RESPUESTA A OBSERVACIONES – LICITACIÓN PÚBLICA LP-001-2026	Página: 8 de 20

P á g i n a 8 | 20

carreras tecnológicas y de ingenieras y que de este comprende una menor cantidad de adecuaciones eléctricas en pro de la dotación, situación que en los estudios del sector al realizar el análisis de si aplicar Marco de precios.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 310 de 2021 y los lineamientos expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la Institución Universitaria del Putumayo – UniPutumayo realizó la verificación de los Acuerdos Marco de Precios (AMP) y de los Instrumentos de Agregación de Demanda (IAD) vigentes administrados a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC), con el propósito de establecer su posible aplicación al objeto del presente proceso contractual.

[Iniciémoslo](#)
[SECOPI](#)
[Tienda Virtual](#)
[Normativa / Relatoria](#)
[Formación](#)
[Transparencia](#)
[Comunicaciones y Prensa](#)
[Participa](#)
[Atención y servicio a la ciudadanía](#)



Compra y Alquiler de Computadores y Periféricos - ETP III

Vigencia máxima ordenes de compra: Hasta el 7 de agosto de 2026

CCE-280-AMP-2021
De Febrero 7, 2022 hasta Agosto 7, 2025

Con fundamento de lo anterior, revisada la página de Colombia Compra Eficiente, se evidencio que el Acuerdo Marco de precios “Compra y Alquiler de Computadores y Periféricos - ETP III” estableció, como fecha máxima de órdenes de compra el 07 de agosto de 2026, razón por la cual, a la fecha no es posible realizar la generación de nuevas órdenes de compra para el tema de computadores y equipos periféricos

Adicionalmente la dotación de equipos tecnológicos y mobiliario requiere su puesta en funcionamiento de las salas de informática lo que requiere que para que queden en operación se realice adecuaciones en menores cantidades, obteniendo como resultado que la verificación efectuada en los Acuerdos Marco de Precios e Instrumentos de Agregación de Demanda vigentes no permiten atender de manera integral la necesidad institucional, toda vez, que no contemplan conjuntamente la totalidad de los bienes requeridos ni incorporan los sistemas de climatización, adecuaciones de espacios, adecuaciones eléctricas y de adecuaciones de conectividad y suministro para la repotenciación y puesta en funcionamiento necesarias para garantizar la adecuada operatividad de las salas de informática.

Así mismo, se identificó que algunos bienes podrían encontrarse disponibles mediante determinados instrumentos de agregación, mientras que otros componentes del objeto contractual no hacen parte de dichos mecanismos de compra. Esta situación obligaría a

	MACROPROCESO: APOYO	Código: F-GJU-022
	PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01 Fecha: 10 - 05 - 2018
	FORMATO: RESPUESTA A OBSERVACIONES – LICITACIÓN PÚBLICA LP-001-2026	Página: 9 de 20

P á g i n a 9 | 20

realizar múltiples procesos contractuales independientes, afectando la integralidad del proyecto y generando mayores cargas administrativas y operativas para la institución.

Desde el punto de vista técnico y administrativo, una contratación fragmentada podría generar riesgos asociados a la desarticulación del suministro de la dotación tecnológica, diferencias en los cronogramas de entrega, dificultades para las adecuaciones eléctricas, instalaciones, posibles inconvenientes en la compatibilidad e integración funcional entre los equipos suministrados, así como diferencias en las condiciones de garantía, soporte técnico y atención postventa.

En este sentido, y de conformidad con los principios de planeación, economía, eficiencia, responsabilidad y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la Entidad considera que la necesidad identificada debe atenderse mediante un proceso contractual integral que garantice la correcta articulación de todas las actividades requeridas para la ejecución del objeto contractual.

De igual manera, los lineamientos de Colombia Compra Eficiente prevén que, cuando los Acuerdos Marco de Precios o los Instrumentos de Agregación de Demanda no satisfacen integralmente la necesidad de la institución esta podrá adelantar un proceso de contratación independiente, siempre que dicha decisión se encuentre debidamente sustentada en los estudios y documentos previos.

Tal y como se expuso anteriormente, se tiene que la modalidad es LICITACION PUBLICA, el método de selección para el presente proceso será la ponderación de elementos de calidad y precio soportados en puntajes y formulas.

La Ley 1150 de 2007 reglamenta el principio de transparencia y señala las distintas causales de selección de contratistas por parte de las entidades estatales que se encuentran sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en el numeral 1 artículo 2, se encuentra establecida la modalidad de selección por LICITACION PUBLICA, así;

“(…)

La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo (...) ”

OBSERVACION 5.2 Respecto a la solicitud de tratamiento del personal como pliego tipo

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Que, como bien sabe el proponente Colombia Compra expidió una matriz para las entidades aplicar pliegos tipo, siempre y cuando se encuentre inmerso allí el objeto contractual de acuerdo a la naturaleza jurídica principal del proceso, por lo que, la institución ha sido clara en todos los documentos publicados, el proceso se

	MACROPROCESO: APOYO	Código: F-GJU-022
	PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01 Fecha: 10 - 05 - 2018
	FORMATO: RESPUESTA A OBSERVACIONES – LICITACIÓN PÚBLICA LP-001-2026	Página: 10 de 20

P á g i n a 10 | 20

desarrolló de un proyecto debidamente aprobado como Dotación de Sala de informática, siendo esta la actividad principal, que si bien, para la puesta en funcionamiento tiene como actividad secundaria unas adecuaciones eléctricas menores son accesorias, complementarias y necesarias para el funcionamiento del bien principal (los computadores), por lo que, quedan subsumidas bajo las reglas del objeto principal, así las cosas, no activan la obligatoriedad de los pliegos tipo de infraestructura social u obra pública

De acuerdo al concepto C-682 de 2026: “DOCUMENTOS TIPO – Aplicación – Matriz de Experiencia: *Para establecer si determinado objeto contractual se encuentra cobijado o no por los documentos tipo, es necesario determinar si el mismo se enmarca en los tipos de infraestructura, modalidades de selección y tipos de obra estandarizadas en las respectivas matrices de experiencia. De esta manera, solo resulta obligatoria la aplicación de un documento tipo en particular cuando se ha establecido que el objeto contractual y la modalidad en la que debe contratarse están dentro del ámbito de aplicación de las resoluciones expedidas por esta Agencia mediante las cuales se adoptan documentos tipo.*”, En este sentido, reitera que la naturaleza del proceso es un suministro, toda vez, que el proceso de contratación se desarrolla en el sector de las tecnologías de la información, específicamente en el segmento correspondiente al suministro de equipos de cómputo para uso académico.

Favor remitirse a la respuesta anterior.

OBSERVACION 5.3 Respecto a REFORMULACIÓN DEL LOS PERFILES PROFESIONALES

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La entidad acepta parcialmente la solicitud, mediante los numerales 1.1 y 5.1, la cual se verán reflejada con la publicación de los pliegos definitivos.

OBSERVACION 5.4 Respecto a EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Esta observación ya fue aclarada en respuesta de WAP ENTERPRISE SAS

OBSERVACION 5.5 Respecto a RECALCULAR Y JUSTIFICAR LA RAZÓN DE COBERTURA DE INTERÉS

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Respuesta resulta anteriormente, sin embargo, se vuelve aclarar que los indicadores se encuentran dentro del marco legal, se recuerda que los indicadores financieros y organizaciones muestran la aptitud del proponente, por ende, cada indicador muestra la capacidad y la financiación ante una probabilidad de incumplimiento, al señalar, que sesgado, este juicio es a criterio del proponente, pues, se informa que el indicador Liquidez es igual o superior a 2, el nivel de endeudamiento es menor o igual a 0,69, de los indicadores de Patrimonio es igual o mayor a 0,02 y Rentabilidad del activo es igual o mayor a 0,09, no es restrictivo, pues se evidencia que los

	MACROPROCESO: APOYO	Código: F-GJU-022
	PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01 Fecha: 10 - 05 - 2018
	FORMATO: RESPUESTA A OBSERVACIONES – LICITACIÓN PÚBLICA LP-001-2026	Página: 11 de 20

Página 11 | 20

indicadores fueron establecidos con un adecuado análisis del sector garantizando la pluralidad de oferentes sin colocar en riesgos la ejecución del futuro contratos, toda vez, que el proponente debe contar con una capacidad para enfrentar cualquier novedad sin que paralice la ejecución ni genere prorrogas ni suspensiones por la falta de capacidad y/o experiencia

En este sentido, al realizar la revisión sobre la cobertura de interés el valor de 13, se aplicó un diagrama de tallo y hoja, técnica estadística reconocida precisamente para identificar en qué rango se concentra la mayoría de las observaciones cuando existen valores extremos que distorsionarían un análisis basado en media–desviación, por ende, es imperativo aclarar que la muestra seleccionada tiene una alta dispersión de datos; en esta distribución con esta dispersión, ni el promedio ni el valor mínimo aislado, son estadísticamente representativos del comportamiento típico del sector, invalidando el uso del promedio y el mínimo absoluto. Por esta razón, en el estudio del sector, se aplicó un análisis de tallo y hoja para determinar la concentración de datos y seleccionar el valor más representativo. También consideramos que el umbral de 13 no es restrictivo frente al comportamiento real del mercado, al comparar con la muestra se evidencia que corresponde aproximadamente al percentil 20, lo anterior significa, que aproximadamente el 80% de las empresas del sector cumplen o superan el requisito, dato que se evidencia más fácilmente al comparar la mediana de la muestra 26.44 y muy inferior al promedio de 128.4, lo que confirma que la entidad opto por el criterio habilitante más incluyente disponible y no por el más exigente. Por lo anterior no se acepta la observación y se mantienen las condiciones iniciales.

6. OBSERVACIONES SOLD INGENIERIA SAS

OBSERVACION 6.1 Respecto a EXPLICACIÓN SOBRE LA NECESIDAD DE EXIGIR 15 AÑOS DE EXPERIENCIA GENERAL PARA EL INGENIERO EN SISTEMAS Y PARA EL INGENIERO ELECTRICISTA.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: El objeto del proceso no es una simple compra de equipos sino que exige la puesta en funcionamiento de los equipos de última tecnología, lo que comprende, la instalación y adecuaciones de conectividad para las Salas de cómputo modernas en la Sede Principal y repotenciación de equipos en la sede ampliación Colón, técnicamente, lo anterior, en aras de que en el proyecto contiene la instalación y configuración de una red Wi-Fi destinada a garantizar la conectividad simultánea de al menos 40 puestos de cómputo, junto con los demás componentes tecnológicos, lo que conlleva, a que el futuro contratista cuente con un equipo adecuado que tenga una amplia experiencia y que independientemente del plazo de ejecución del contrato cumpla con las actividades, toda vez, que se quiere evitar las prórrogas y suspensiones ocurridas en contrato ejecutados por no contar con un proponente idóneo con experiencia suficiente, situación que impacta en el periodo académico.

En cuanto al ingeniero en sistemas, la experiencia general garantiza la idoneidad y experticia del profesional, quien, será indispensable para liderar el enrutamiento,

	MACROPROCESO: APOYO	Código: F-GJU-022
	PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01 Fecha: 10 - 05 - 2018
	FORMATO: RESPUESTA A OBSERVACIONES – LICITACIÓN PÚBLICA LP-001-2026	Página: 12 de 20

P á g i n a 12 | 20

administración y calidad de tráfico de datos. Esta trayectoria minimiza el riesgo de caídas del sistema, latencias altas o vulnerabilidades lógicas que pueden retrasar la ejecución del contrato con prorrogas y suspensiones por no contar con una capacidad técnica.

Para el ingeniero electricista, las instalaciones eléctricas constituyen el eje crítico del proyecto, ya que deben soportar simultáneamente la carga de los nuevos equipos de cómputo, los sistemas de respaldo de energía (UPS) y los sistemas de climatización requeridos para las salas, adecuando el sistema eléctrico desde el tablero de distribución principal, para generar una red independiente para las cargas proyectadas, la ejecución de estas adecuaciones eléctricas se realizarán en la Sede Principal, lo que implica la complejidad técnica de acoplar nuevas cargas pesadas a la red y tableros preexistentes sin generar desbalanceo de fases, sobrecargas o perturbaciones en la calidad del servicio de energía, la experiencia general aseguran que el profesional responsable ostente un dominio absoluto y comprobado en campo del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas y cumpliendo la extensa normativa RETIE. Esto resulta indispensable para certificar las obras y proteger los equipos tecnológicos contra cortocircuitos o fluctuaciones de voltaje, salvaguardando la integridad de la inversión pública y de la comunidad universitaria.

OBSERVACION 6.2 Respecto a Justificar la exigencia del ingeniero en sistemas de manera acumulativa especialización en redes de alta velocidad y distribuidas, y la maestría en software libre.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Versa sobre la respuesta anterior.

OBSERVACION 6.3 Respecto a JUSTIFICAR TÉCNICAMENTE LA EXIGENCIA AL INGENIERO ELECTRICISTA DE DOS ESPECIALIZACIONES, PARTICULARMENTE LA ESPECIALIZACIÓN EN INSTRUMENTACIÓN Y CONTROL INDUSTRIAL, INDICANDO CUÁLES ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO HACEN INDISPENSABLE DICHA FORMACIÓN.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La exigencia acumulativa de las dos especializaciones para el perfil del Ingeniero Electricista responde a la doble naturaleza operativa del proyecto, la cual combina la gestión de infraestructura física con la automatización de sistemas de energía y climatización de las aulas. La protección de la dotación tecnológica requiere instalar tableros equipados con instrumentación de medida en tiempo real, como medidores multivariable de voltaje, corriente, armónicos y factor de potencia y relés de protección automatizados. Esto permite el disparo automático e instantáneo de protecciones frente a variaciones de voltaje o sobrecargas, protegiendo las UPS y las estaciones de trabajo. También, el proyecto cuenta con el suministro, instalación y puesta en marcha de sistemas de climatización para las dos salas y el cuarto eléctrico, por lo que, para garantizar que la temperatura y humedad relativa se mantengan en rangos óptimos requiere implementar sensores de precisión, termostatos programables, variadores de frecuencia y controladores lógicos para regular automáticamente el flujo de aire según la carga térmica variable de los equipos de cómputo.

	MACROPROCESO: APOYO	Código: F-GJU-022
	PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01 Fecha: 10 - 05 - 2018
	FORMATO: RESPUESTA A OBSERVACIONES – LICITACIÓN PÚBLICA LP-001-2026	Página: 13 de 20

Las dos especializaciones cubren frentes de responsabilidad técnica independientes y no sustituibles dentro de la ejecución de la obra, un especialista únicamente en Gerencia de Proyectos carece de la formación en ingeniería de control para programar y calibrar la instrumentación del sistema térmico y eléctrico; por su parte, un especialista exclusivamente en Control Industrial no garantiza la gestión administrativa integral de la obra física.

Ahora bien, las actividades a desarrollar versan directamente con el cumplimiento a las actividades del literal B. Instalación de la Red eléctrica, conectividad e instalación de sistemas de climatización, para el observante presuntamente parece innecesario, sin embargo, que lo que la institución quiere evitar es la contratación con proponentes con falta de experiencia y capacidad técnica, la cual, impacta directamente el periodo académico, ya que, en contratos de similar ejecución que se vieron vistos de prorrogas en prorrogas y de suspensión y suspensión.

Asimismo, la institución recordar que la selección objetiva no versa sobre la flexibilidad de los requisitos sino que estos deben ser acordes al contrato a suscribir en pro del fin del proceso de selección, es por ello, que el Estatuto General de Contratación Pública en Colombia, que en su artículo 23 establece que los contratistas deben demostrar su idoneidad técnica y económica con el fin de no afectar la ejecución del contrato.

OBSERVACION 6.4 Respecto a Explicar la razón objetiva por la cual el presente proceso, proceso UNIPUTUMAYO-SASI-001-2026, es decir, aproximadamente 10,8 veces mayor, contempla para diversos perfiles exigencias de 3, 5 y 10 años.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Respecto al proceso UNIPUTUMAYO-SASI-001-2026, la institución se permite informar que si bien es cierto el equipo de trabajo tuvo una experiencia de 10 años, el número de profesionales fue mayor con unos específicos adecuados y con unas condiciones técnicas el cual discriminadas en un anexo 6.1 el cual incluye : i) Certificado de sistemas de recolección selectiva y gestión ambiental de residuos sólidos de computadores y/o periféricos, certificación de recolección de materiales aprovechables, iii) Mesa de ayuda, iv) Diagrama de interconexión auditorio, v) Simulación de dispersión y presión sonora de audio y auditoria, vi) Simulación de Isoptico y el estudio de distancia y geometría de proyección, v) Plan de Manejo Ambiental, vi) Plan de seguridad y salud del trabajo y vii) Catálogos técnicos, y transporte, bodega, estos requisitos que se contemplaron en el proceso de la referencia, situación que para el presente proceso se contempló el equipo de trabajo con el fin de contar con una parte técnica que garantizara la ejecución del objeto contractual,

En este sentido, cada proceso se estructura de forma diferente, sin embargo, la institución puede implementar todos los requisitos de todo del proceso UNIPUTUMAYO-SASI-001-2026, sin embargo, los requisitos habilitantes jurídicos, financiero, técnicos garantizan ajustándose los perfiles de formación y experiencia exigidos para el equipo mínimo bajo

	MACROPROCESO: APOYO	Código: F-GJU-022
	PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01 Fecha: 10 - 05 - 2018
	FORMATO: RESPUESTA A OBSERVACIONES – LICITACIÓN PÚBLICA LP-001-2026	Página: 14 de 20

criterios objetivos como la relación directa con el objeto del contrato, esto por cuanto los perfiles profesionales están definidos de acuerdo con las funciones específicas requeridas para la dotación de aulas de informática que contiene equipos de cómputo de última tecnología y su adecuación eléctrica, asegurando que las exigencias de formación y experiencia guardan una conexión precisa con dichas actividades, lo anterior, se tiene que los requisitos se ajustan a la naturaleza y complejidad del proceso, en concordancia de la sentencia CE SIII E 15324 DE 2007, el principio de libre concurrencia

“Es un principio relativo, no absoluto o irrestricto, porque el interés público impone limitaciones de concurrencia relativas, entre otras, a la naturaleza del contrato y a la capacidad e idoneidad del oferente”.

Aunado a lo anterior, el Consejo de Estado ha determina que

“(…) la entidad pública contratante, en aras de garantizar el interés público, dentro de los límites de la Constitución y la ley, está facultada para imponer ciertas limitaciones, como por ejemplo, la exigencia de calidades técnicas, profesionales, económicas y financieras que aseguren el cumplimiento de las prestaciones requeridas por la Administración pública”, reiterando que “(…) lo que resulta inadmisibles la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley”.

OBSERVACION 6.5 Respecto a Indicar si esta diferencia fue analizada en el estudio del sector, análisis de riesgos, estudios previos o documentos de estructuración del proceso, y señalar la justificación que llevó a establecer estos requisitos específicos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La institución se permite informar que la estructuración de los procesos se determinan como resultado de la etapa de planeación contractual, con ello, obedeció a un análisis integral desarrollado en el mercado del sector de acuerdo a las características técnicas de los bienes requeridos y demás variables propias del objeto contractual permitiendo establecer unas condiciones adecuadas al proceso de selección.

En consecuencia la idoneidad de la información utilizada no depende exclusivamente de la actividad económica sino de la capacidad para la dotación y de la puesta en funcionamiento, adicionalmente, resulta importante señalar que las el equipo de trabajo son definidas por la institución bajo criterios funcionales, evitando que en la ejecución se presente circunstancias que el contratista adjudicado no pueda sobrellevar y solucionar y que conlleve de prorroga en prorroga o en su peor caso, suspensiones, bajo este contexto, se reitera el artículo 5 de la ley 1150 del 2007, donde establece que la oferta más favorable será aquella que resulte de la aplicación de factores de escogencia definidos por la entidad

OBSERVACION 6.6 Respecto a REVISAR SI LOS REQUISITOS ACTUALMENTE ESTABLECIDOS PUEDEN SER AJUSTADOS A NIVELES DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN QUE RESULTEN Estrictamente necesarios, adecuados y

	MACROPROCESO: APOYO	Código: F-GJU-022
	PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01 Fecha: 10 - 05 - 2018
	FORMATO: RESPUESTA A OBSERVACIONES – LICITACIÓN PÚBLICA LP-001-2026	Página: 15 de 20

PROPORCIONALES AL OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO, GARANTIZANDO UNA MAYOR PLURALIDAD DE OFERENTES.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Ejecutar este alcance en un plazo acelerado de dos (2) meses sobre un campus universitario en funcionamiento exige un equipo de trabajo con la más alta madurez técnica para evitar suspensiones, sobrecostos o daños a la infraestructura tecnológica. La pluralidad en la contratación pública no se mide por la reducción de los estándares de calidad para habilitar a cualquier proponente del mercado, sino por la verificación objetiva de que existan múltiples firmas capacitadas de cumplir el estándar requerido. No obstante, la entidad acepta parcialmente los ajustes a los requisitos propuestos en anteriores observaciones, como personal mínimo. Ajustes que se verán reflejados en la publicación de los pliegos definitivos

Finalmente, el principio de pluralidad de oferentes no implica que todas las empresas y/o oferentes puedan participar individual ni obliga a la institución a modificar las condiciones para beneficiar a un particular determinado, pues le resulta complicado a la institución ceñirse a cada solicitud, ya que, como se ha señalado en respuesta anteriores, que si bien es cierto, se debe garantizar la participación no se debe desconocer la experiencia, la capacidad financiera y técnica que debe contar un proponente para no colocar en riesgos la ejecución contractual

OBSERVACION 6.7 Respecto a EXPLICAR LAS RAZONES TÉCNICAS, FINANCIERAS Y CONTRACTUALES COBERTURA DE INTERÉS

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Es preciso aclarar que el indicador no se estableció por comparación con otros procesos, si no mediante un análisis estadístico de tallo y hoja conforme a la metodología de Colombia Compra Eficiente, la cual ya ha sido explicada en párrafos anteriores. Por favor remitirse a la respuestas anteriores que versan en el mismo sentido

OBSERVACION 6.8 Respecto a EXPLICAR LAS RAZONES TÉCNICAS DE LA MUESTRA PARA EL ANALISIS DEL SECTOR

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Se aclara que la normatividad como el decreto 1082 de 2015, ni la guía de Colombia compra eficiente establecen un número mínimo de empresas que sean necesarias como muestra para el análisis del sector y también se aclara que cada proceso es estructurado de forma individual.

La institución, en ejercicio de la autonomía administrativa y de la facultad de estructuración de los procesos de selección, estableció indicadores financieros técnicos, objetivos y proporcionales, orientados a verificar a garantizar la correcta ejecución del contrato y de acuerdo a los principio de economía, responsabilidad, selección objetiva y libre concurrencia consagrados en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, toda vez, que los requisitos habilitantes fueron fijados con base en criterios objetivos y acordes propios del suministro, lo anterior, se debe a que se quiere evitar un proponente que no cuente con

	MACROPROCESO: APOYO	Código: F-GJU-022
	PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01 Fecha: 10 - 05 - 2018
	FORMATO: RESPUESTA A OBSERVACIONES – LICITACIÓN PÚBLICA LP-001-2026	Página: 16 de 20

idoneidad y experiencia que coloque en riesgo la ejecución contractual y que conlleve a la institución a prorrogas y suspensiones que afectan directamente el calendario académico.

OBSERVACION 6.9 Respecto a INCLUSIÓN DE FUNDACIONES Y ASOCIACIONES INCLUIDAS EN LA MUESTRA

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La muestra se construyó a partir de empresas registradas en Cámara de Comercio y en procesos relacionados con el objeto y el ámbito geográfico del proceso. Es imperativo aclarar que en la plataforma del SECOP participan todas las personas jurídicas, ya sean, sociedades comerciales, fundaciones y asociaciones legalmente constituidas que pueden contratar con el estado. También es importante aclarar que su sola naturaleza jurídica no las excluye de una muestra para definir indicadores, toda vez, que la institución pudo continuar tomando al azar afectando indicadores con resultados más altos, toda vez, que la norma no exige que se tomen indicadores exclusivamente con la actividad principal, es por ello, que las personas jurídicas en su objeto social relacionan varias actividades que son las que registra en cámara de comercio de cada jurisdicción.

Es por ello, que algunas personas jurídicas desarrollan actividades comerciales relacionadas y con varias líneas, razón por la cual, esto no es una prohibición.

OBSERVACION 6.10 Respecto a CORRESPONDENCIA ENTRE LOS INDICADORES Y EL PRESUPUESTO, PLAZO, FORMA DE PAGO Y CAPITAL DE TRABAJO

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Esta institución se permite aclarar que el estudio del sector y el presupuesto oficial fueron elaborados conforme al objeto contractual, toda vez, que las condiciones económicas inicialmente establecidas en los pliegos de condiciones corresponden a criterios objetivos y técnicos, ya que, si el observante revisa los documentos cuenta con un riguroso análisis de precios con empresas reconocidas.

Ahora bien, si bien la institución tiene la facultad de definir las características técnicas necesarias para satisfacer la necesidad, estas deben responder a criterios de ejecución en pro de culminar el contrato en el menor tiempo posible, toda vez, que no se quiere retrasos ni suspensiones por contratistas con falta de experticia.

OBSERVACION 6.11 Respecto a REVISAR LOS MARGENES ESTABLECIDOS Y AJUSTARLOS A NIVELES ADECUADOS

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Con fundamento en las respuestas anteriores, consideramos que los márgenes establecidos no generan restricciones de oferentes y son proporcionales al presente proceso. Por lo anterior se mantienen las condiciones iniciales

OBSERVACION 6.12 Respecto a PERSONAL CON CARACTERISTICAS PROPIAS DE PROYECTOS DE ALTA COMPLEJIDAD

	MACROPROCESO: APOYO	Código: F-GJU-022
	PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01 Fecha: 10 - 05 - 2018
	FORMATO: RESPUESTA A OBSERVACIONES – LICITACIÓN PÚBLICA LP-001-2026	Página: 17 de 20

Página 17 | 20

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Con fundamento en las respuestas anteriores, consideramos que los márgenes establecidos no generan restricciones de oferentes y son proporcionales al presente proceso.

OBSERVACION 6.13 Respecto a JUSTIFICACION TECNICA, OBJETIVA Y DOCUMENTAL DE LOS PERFILES EXIGIDOS.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Por favor revisar las respuestas 1.1, 2.7, 2.8, 2.9, 4.1, 6.1, 6.2, 6.3 y 6.6

OBSERVACION 6.14 Respecto a Reiteración de perfiles y requisitos respecto al proceso anterior

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Con fundamento en las respuestas anteriores, consideramos que los márgenes establecidos no generan restricciones de oferentes y son proporcionales al presente proceso.

OBSERVACION 6.15 Respecto a GARANTIZAR QUE LAS REGLAS DEFINITIVAS DEL PROCESO RESPONDA EXCLUSIVAMENTE A NECESIDADES OBJETIVAS DEL CONTRATO.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Como resultado del análisis anterior, la entidad incorporara ajustes, los cuales serán publicados con el pliego definitivo.

7. OBSERVACIONES GD GROUP SAS

OBSERVACION 7.1 solicitud de flexibilizar el perfil exigido para el ingeniero en sistemas con especialización en redes de alta velocidad y distribuida, y Maestría en software libre.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Con fundamento en las respuestas anteriores, esta observación fue aceptada parcialmente y se vera reflejada en la publicación de los pliegos definitivos

OBSERVACION 7.2 Solicitud de flexibilizar el perfil exigido para el ingeniero civil con especialización en Gerencia de Proyectos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Las adecuaciones locativas se ejecutarán dentro de un campus universitario en funcionamiento. Las obras en infraestructura educativa e institucional exigen protocolos especiales de seguridad, aislamiento acústico, logística de acopio de materiales y cumplimiento riguroso de normas de planta física pública que no aplican a obras civiles generales. La experiencia específica en instituciones y la trayectoria resultan idóneos y proporcionales para mitigar riesgos operativos dentro del campus y garantiza el cumplimiento contractual que es interdisciplinario.

	MACROPROCESO: APOYO	Código: F-GJU-022
	PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01 Fecha: 10 - 05 - 2018
	FORMATO: RESPUESTA A OBSERVACIONES – LICITACIÓN PÚBLICA LP-001-2026	Página: 18 de 20

El título en Ingeniería Civil garantiza el rigor técnico y matemático necesario para tomar decisiones de obra en campo. Habilitar la participación a "disciplinas afines diluye el perfil de seguridad e idoneidad que la entidad requiere para salvaguardar la infraestructura física de la Universidad. Por tanto, se mantiene la exigencia estricta del título de Ingeniería Civil.

El proyecto de la Universidad se desarrollará en una edificación institucional que posiblemente se encuentre en operación, esto requiere un director de obra con experiencia comprobada en construcción o mejoramiento de edificios institucionales.

OBSERVACION 7.3 Solicitud de flexibilizar el perfil y la experiencia exigidos para el profesional en salud ocupacional, ingeniero industrial con especialización en Gerencia de Riesgos Laborales, Seguridad y Salud en el Trabajo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Con fundamento en las respuestas anteriores, consideramos que los márgenes establecidos no generan restricciones de oferentes y son proporcionales al presente proceso. Por lo anterior se mantienen las condiciones iniciales.

OBSERVACION 7.4 Solicitud de flexibilizar el perfil exigido para el ingeniero electricista con especialización en Gerencia de Proyectos y especialización de instrumentación y control industrial.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Con fundamento en las respuestas anteriores, consideramos que los márgenes establecidos no generan restricciones de oferentes y son proporcionales al presente proceso.

OBSERVACION 7.5 solicitud de flexibilizar el perfil exigido para el técnico electricista.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: El personal técnico es el encargado de la manipulación directa de cableado, tableros de distribución y puntos de fuerza. Requerir seis (6) años de experiencia con matrícula CONTE vigente garantiza la idoneidad técnica en campo para prevenir cortocircuitos o riesgos de incendio en las áreas donde transitan estudiantes

En cuanto a la proporcionalidad con la actividad física a ejecutar, la exigencia delimitada a contratos de construcción, remodelación y ampliación de redes de energía eléctrica guarda una relación directa, idónea y matemática con las actividades de obra eléctrica que el técnico deberá ejecutar en campo, no constituyendo una restricción injustificada sino una garantía mínima de ejecución.

OBSERVACION 7.6 Publicación del formato de oferta económica.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: De conformidad con la reglamentación de Colombia Compra Eficiente para procesos en plataforma SECOP II, se adjuntará con la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo.

	MACROPROCESO: APOYO	Código: F-GJU-022
	PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01 Fecha: 10 - 05 - 2018
	FORMATO: RESPUESTA A OBSERVACIONES – LICITACIÓN PÚBLICA LP-001-2026	Página: 19 de 20

8. OBSERVACIONES VEEDURIA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCION

OBSERVACION 8.1 Respecto a PUBLICAR EN MEDIO ELECTRONICO

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La Institución Universitaria del Putumayo, utiliza como plataforma institucional MEAT y con su equipo de ingenieros, la cual, se utilizara para todos los procesos.

Adicionalmente se informa que las audiencias se llevarán a cabo de forma virtual, tanto para la facilidad de los proponentes como de la rectoría, además el artículo 35 de la ley 1437 de 2011:

“ARTÍCULO 35. Trámite de la actuación y audiencias. Los procedimientos administrativos se adelantarán por escrito, verbalmente, o por medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en este Código o la ley.

Cuando las autoridades procedan de oficio, los procedimientos administrativos únicamente podrán iniciarse mediante escrito, y por medio electrónico sólo cuando lo autoricen este Código o la ley, debiendo informar de la iniciación de la actuación al interesado para el ejercicio del derecho de defensa.

Las autoridades podrán decretar la práctica de audiencias en el curso de las actuaciones con el objeto de promover la participación ciudadana, asegurar el derecho de contradicción, o contribuir a la pronta adopción de decisiones. De toda audiencia se dejará constancia de lo acontecido en ella”

Así mismo, el concepto N° CCE-DES-FM-17 de Colombia Compra Eficiente del 19 de marzo de 2020, respecto del fundamento normativo de las audiencias de adjudicación en los procesos de licitación pública indica:

“El artículo 273 de la Constitución exige que la audiencia de adjudicación se desarrolle en audiencia pública, cuando así lo solicite cualquiera de los interesados, el Contralor General de la República o demás autoridades de control fiscal. Sin embargo, el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 extendió la obligatoriedad de la audiencia pública de adjudicación a todos los casos en la licitación. [...]

Pues bien, si se armoniza el artículo 9 con el 3 de la Ley 1150 de 2007, así como con las disposiciones citadas anteriormente, contenidas en las leyes 527 de 1999, 962 del 2005, 1341 de 2009 y 1437 de 2011, al igual que en los decretos 019 de 2012 y 2106 de 2019, ello permite concluir que la audiencia de adjudicación en la licitación pública se puede realizar por medios electrónicos, es decir, utilizando los sistemas de información digitales que favorecen la tele-presencia, de modo que se permita una interacción simultánea entre las personas que quieran estar presentes y las entidades estatales. De este modo, las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones utilizadas por las entidades estatales deben permitir un intercambio de mensajes de datos en tiempo real, para que las personas puedan ver y escuchar lo que pasa en la audiencia, pero también escribir o hablar, garantizándose de este modo la participación, así como la veeduría ciudadana...Finalmente,

	MACROPROCESO: APOYO	Código: F-GJU-022
	PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01 Fecha: 10 - 05 - 2018
	FORMATO: RESPUESTA A OBSERVACIONES – LICITACIÓN PÚBLICA LP-001-2026	Página: 20 de 20

P á g i n a 20 | 20

en virtud de lo señalado en el numeral 4 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, Modificado por el artículo 220 del Decreto-Ley 019 de 2012, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.1.2. del Decreto 1082 de 2015 y con fundamento en lo establecido en la Ley 2213 de 2022 *“Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”*

Asimismo, se reitera que el Secop II, es una plataforma transaccional donde prima los principios de publicidad y transparencia, es por ello, que el proceso y sus etapas son públicas, esto quiere decir, que cualquier persona puede verificar toda la información del proceso, en este sentido, se insta a manejar la plataforma para consultar sus inquietudes.

Por otro lado, desde los Pliegos de condiciones se señala que la Comunicación será únicamente por la Plataforma Secop II.

Finalmente, se agradece las observaciones presentadas, toda vez, que permiten brindar claridad a los interesados

Cordialmente


NILSA ANDREA SILVA CASTILLO
Rectora
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL PUTUMAYO

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyecto parte técnica	Jhony Gómez	Profesional Área Planeación	
Proyecto parte técnica	Fabian Apraez	Profesional de TICS	
Reviso parte jurídica	Maxari Melo Burbano	Abogada contratista	